



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 27 de setiembre de 2022

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por el Sr. **FRANK DILVER ESPINO GARCÍA** signada con el Expediente n.º 0302-2022-02-0094011, el Informe n.º D-000960-2022-ATU/GG-OA-UT, el Informe n.º 857-2022-ATU/GG-OA-UT-UFEC, el Informe n.º 61-2022-ATU/GG-OA-UFEC-JCSE y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, en cualquier momento, los Administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el artículo 33º de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción -entre otras- de las acciones vinculadas a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34º de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59º de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n.º 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 63º de la norma antes acotada establece como función de la Unidad de Tesorería: *"Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público"*;

Que, mediante escrito signado con Expediente n.º 0302-2022-02-0094011 del 08 de setiembre de 2022 el Sr. **FRANK DILVER ESPINO GARCÍA** formula queja por defecto de tramitación, alegando haber presentado una solicitud registrada con el Expediente n.º 0302-2022-02-0073665, vinculada al Acta de Control n.º C515237, no obstante, a la fecha de presentación del remedio procesal, el requerimiento no habría sido resuelto;

Que, mediante Informe n.º 61-2022-ATU/GG-OA-UFEC-JCSE de fecha 09 de setiembre de 2022, el Ejecutor Coactivo bajo competencia funcional de la Unidad de Tesorería, remite a dicha Unidad la Queja presentada por el Administrado, precisando que la solicitud ingresada está vinculada a la solicitud de prescripción generada en mérito a la imposición del Acta de Control n.º C515237, siendo pertinente precisar que, a la fecha de emisión del presente informe, el SAT no ha transferido su acervo documentario a esta institución, pese a que, desde el 30 de junio de 2020, culminó el convenio suscrito entre la ATU y el SAT, para la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones a la normativa de transporte;

Que, considerando lo expuesto y a fin de dar atención a lo solicitado por el Sr. **FRANK DILVER ESPINO GARCÍA** el Ejecutor Coactivo informa que mediante el Oficio n.º 452-2022-ATU/GG-OA-UFEC-DACS de fecha 08 de agosto de 2022 se solicitó al SAT la remisión del expediente coactivo vinculado a la imposición del Acta de Control antes señalada por lo que, corresponde señalar que una vez que el expediente se transfiera a la ATU, se deberá emitir un informe complementario y resolver de forma inmediata la solicitud del administrado;

Que, en el informe descrito se concluye que en el caso materia de autos, no ha existido defectos en su tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el recurrente, por lo que, en mérito al análisis efectuado por el área coactiva, correspondería desestimar la queja formulada, puesto que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto, en el cual existe imposibilidad de dar atención al requerimiento al no contar con el Expediente Coactivo, por causas ajenas a la Entidad y los servidores y/o funcionaria cargo de la atención del requerimiento;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n.º 61-2022-ATU/GG-OA-UFEC-JCSE se aprecia que mediante el Oficio n.º 452-2022-ATU/GG-OA-UFEC-DACS, el Ejecutor Coactivo ha solicitado al SAT el expediente en mención, sin embargo, no se aprecia de los actuados, respuesta alguna de dicha Entidad, en consecuencia, considerando que es imperativo contar con el expediente coactivo para resolver la solicitud del administrado y las acciones ejecutadas por el Ejecutor Coactivo para contar con dicho expediente, podemos concluir que a la fecha no existe defecto de tramitación alguno que se haya generado por la gestión de la ATU, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, de la revisión de los actuados, se verifica que la Unidad Funcional de Tesorería remitió el Informe n.º D-000960-2022-ATU/GG-OA-UT con los descargos correspondientes a la Oficina de Administración, el 12 de setiembre de 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n.º 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30900, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Resolución Ministerial n.º 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por el Sr. **FRANK DILVER ESPINO GARCÍA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución al Sr. **FRANK DILVER ESPINO GARCÍA**.

ARTÍCULO TERCERO. –Disponer que la Unidad de Tesorería a través del Ejecutor Coactivo, reitere lo solicitado en el Oficio n.º 452-2022-ATU/GG-OA-UFEC-DACS al SAT con copia a esta Oficina y al Órgano de Control Institucional de dicha Entidad a efectos de gestionar la remisión de los actuados y brindar una rápida respuesta al administrado.

Regístrese y comuníquese

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU